

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 47.001.4189.006.2022.00704.01

ACCIONANTE: ELVIRA YULIETH CASTILLO CARVAJAL
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DEL MAGDALENA, la GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

A través de las formalidades administrativas del reparto efectuado correspondió a este Despacho la acción de tutela interpuesta por ELVIRA YULIETH CASTILLO CARVAJAL contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL según el oficio DESAJ OFJUD22-0018del 2 de mayo de la presente anualidad que se estaban recibiendo acciones de tutela presentadas contra las antes mencionadas, tienen por objeto solicitar la protección para los mismos derechos fundamentales y contra las mismas autoridades presuntamente vulneradoras, que por ello encuadran dentro de la categoría de tutelas masivas. Así las cosas, se ordenó oficiar a la Oficina de Reparto, a fin de que este informara a qué despacho se asignó la primera de las impugnaciones interpuestas contra tales acciones de tutela.

El 3 de junio siguiente, la Oficina de Reparto remitió oficio procedente del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que señaló:

Como es de conocimiento en esta seccional que las acciones de tutelas impetradas contra la Gobernación del Magdalena y la Secretaría de Educación Departamental, fueron conocidas por esta agencia judicial por acumulación, donde el debate de la Litis consistía en los nombramientos de aquellas personas que ganaron el concurso de mérito y que aún no habían sido nombrados por las accionadas.

Como consecuencias de las múltiples sentencias emitidas por esta judicatura, las accionadas han impugnado los fallos respectivos, los cuales todas deben ser conocidas por el juzgado tercero (3º) Civil del Circuito de la ciudad, por haber conocido la primera de ella, es decir, la tutela con radicado 47-001-41-89-006-00-2022-00557-00, ello de acuerdo al tenor literal del Decreto 1834 de 2015, artículo 2.2.3.1.3.1.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 estipula que en los casos de las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”, así mismo en párrafo seguido se señala que “A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.

De conformidad con ello, y con la información suministrada por la Oficina Judicial, que a quién primero se asignara fuera al Juzgado Tercero Civil del Circuito el, lo procedente es abstenerse de tramitar a la presente acción constitucional, y remitirla al mencionado despacho para lo de su cargo conforme a la normatividad citada, en consideración a que fue el primero en conocer de las impugnaciones a los fallos proferidos dentro de las solicitudes de amparo ya reseñadas.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la acción de tutela interpuesta por ELVIRA YULIETH CASTILLO CARVAJAL en contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de acuerdo con los argumentos antes esgrimidos.

SEGUNDO: Remítase la presente acción constitucional al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6722d01eff7332c682dfb4914ef5801b5a0f5443a67588af34580a28c33475**

Documento generado en 08/06/2022 07:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>